



|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA | 087582034001                              |
| RADICACIÓN       | 08-758-31-84-001-2023-00103-00            |
| PROCESO          | ALIMENTOS DE MAYOR                        |
| DEMANDANTE       | ADRIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ C.C. 37.877.122 |
| DEMANDADA        | RICARDO NIETO TORRES C.C. 72.160.591      |

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Juez que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvese proveer.

Soledad, marzo 08 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Marzo ocho (08) del dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Adriana Sánchez Hernández en calidad de conyugue, contra el señor Ricardo Nieto Torres, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que, la parte actora no manifiesta como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 “Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...). Subrayado nuestro.

En consecuencia, se configura las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.



En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de Alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Adriana Sánchez Hernández en calidad de conyugue, contra el señor Ricardo Nieto Torres, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 16 de MARZO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 042 VÍA WEB  
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ